

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 379 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 29 AGO. 2016

VISTO:

El expediente relativo a la aprobación del Presupuesto Adicional N° 03 por Partidas Nuevas y Obras Complementarias formulado por el Consorcio Huamanga, para la culminación de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las Localidades de Tambillo, Pacuaro, Tambobamba y Violeta Velásquez, Distrito de Tambillo-Huamanga-Ayacucho"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

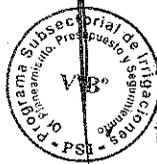
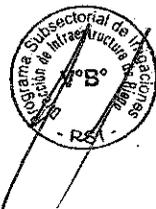
CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 014-2014-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 15 de setiembre de 2014, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Huamanga, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las Localidades de Tambillo, Pacuaro, Tambobamba y Violeta Velásquez, Distrito de Tambillo-Huamanga-Ayacucho", por la suma de S/. 2'734,148.75, y un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, por la Resolución Directoral N° 629-2015-MINAGRI-PSI, de fecha 17 de setiembre de 2015, se declaró improcedente el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 01, y su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por los montos de S/. 119,786.84 y S/. 27,183.91, respectivamente, formulado por el referido Consorcio, al no reunir los aspectos técnicos necesarios para su aprobación;

Que, asimismo, por la Resolución Directoral N° 692-2015-MINAGRI-PSI, de fecha 21 de octubre de 2015, se declaró improcedente el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 02 en la suma de S/. 114,064.37, al adolecer de deficiencias técnicas en su formulación;

Que, mediante el asiento del cuaderno de obra N° 159, de fecha 11 de abril de 2015, el Ingeniero Edilberto Rene Guerra Taquia, a cargo de la Supervisión de la obra comunica al contratista "que el comité de usuarios de agua, con fecha 10.04.2015, le ha hecho llegar una carta en la cual solicitan trabajos adicionales que son necesarios para el funcionamiento de la obra";



Que, por el asiento del cuaderno de obra N° 177 de fecha 19 de abril de 2015, el antes referido Supervisor deja constancia "que ha tenido una reunión con los dirigentes de la comunidad en la cual han solicitado que en las obras adicionales también se incluyan la demolición y construcción del canal de concreto cerrado que cruza por la Plaza de Armas de Tambillo debido a que se encuentra en pésimas condiciones y el proyecto no indica intervención alguna en ese sector"; agregando además, con respecto al desarenador, "que el propietario del terreno donde se ubica este, ha aceptado su construcción con la salvedad que no se ponga el cerco de protección y sea techado";

Que, mediante el asiento N° 214 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de mayo de 2015, el Contratista a través de su Residente comunica a la Supervisión "que en la fecha el PSI ha hecho llegar la Carta N° 451-2015-MINAGRI-PSI-DIR mediante la cual comunica oficialmente que se proceda con la elaboración del respectivo Expediente Adicional";

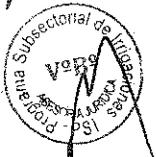
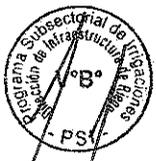
Que, conforme a lo antes señalado, el Consorcio Huamanga a través de la Carta N° 009-2015-CH., de fecha 22 de noviembre de 2015, hace entrega al Supervisor de obra el Ingeniero Edilberto Rene Guerra Taquia, de los documentos complementarios del Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 03, para revisión, y trámite correspondiente;

Que, por la Carta N° 095-2015-MINAGRI-PSI/ERGT/SO, de fecha 24 de noviembre de 2015, el Supervisor de obra remite el "Informe de Presupuesto Adicional de Obra N° 03", a través del cual se pronuncia sobre el referido presupuesto Adicional;

Que, la Supervisión refiere en el acotado informe respecto al origen del Adicional, que el Proyecto contempla la construcción de un desarenador ubicado en la Progresiva 0+005, y al realizarse el respectivo trazado se pudo observar que parte de su estructura está ubicado en terreno de propiedad privada, oponiéndose el propietario a su ejecución, ya que según señalaba, impedía el acceso lateral a su vivienda; sin embargo, luego de conversaciones efectuadas a fin de encontrar una solución, aceptó finalmente su ejecución, con la condición de que sea sin cerco de protección y techado por seguridad, y que además no corte el acceso al resto de su propiedad, dando lugar a que en el citado Adicional se contemple el techado del desarenador; manifiesta también, que el Proyecto principal contempla la construcción de un canal de conducción desde el Km. 0+010 hasta el Km. 6+165.10, no incluyendo trabajo alguno en el canal existente ubicado debajo de la Plaza de Armas de Tambillo, entre la progresiva 0+635 a la 0+711, canal que refiere, se encuentra en pésimas condiciones y que impide la circulación de agua en la red; por lo que señala también, se está considerando en el Adicional la demolición del canal existente y la construcción de un nuevo canal de concreto reforzado con una longitud total de 76 m;

Que, del mismo modo indica, que de acuerdo al expediente técnico de la obra, en la toma lateral no se contempla el suministro e instalación de compuertas metálicas, las cuales son necesarias para el buen funcionamiento del sistema; por lo que, se está incluyendo en el referido expediente del Adicional, la instalación de compuertas metálicas tipo tarjetero, así como obras complementarias tales como la demolición de pistas y veredas, entre otras, para lo cual se ha realizado un Acta de Pactación de Precios;

Que, la Supervisión concluye señalando, en relación a la necesidad de ejecutarse las antes referidas mayores prestaciones, que los trabajos a ejecutarse que conforman el Presupuesto Adicional N° 03, son indispensables y cumplen con los objetivos del Proyecto; que el Adicional N° 03 en mención, se enmarca dentro de las normas que lo regulan, en el cual rigen los precios unitarios del presupuesto referencial afectados por el factor de relación, para el caso de los trabajos contemplados en el presupuesto original y con los



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 379 -2016-MINAGRI-PSI

-2-

precios pactados, cuyo análisis de costos acompaña a su informe, para el caso de la partida nueva; que el costo del Presupuesto Adicional asciende a la suma de S/. 117 973.32, que representa el 4.31% del presupuesto contratado, recomendando finalmente su aprobación;

Que, con el Memorando N° 632-2015-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de fecha 11 de diciembre de 2015, la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al Informe N° 077-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/jlch, del Evaluador de Estudios y Proyectos, otorga conformidad al citado Adicional, al obedecer según señala, a trabajos no considerados en el expediente técnico del Proyecto, que resultan indispensables para alcanzar la finalidad del contrato original;

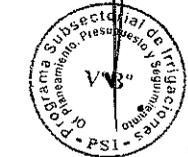
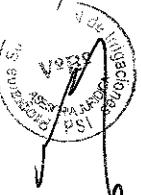
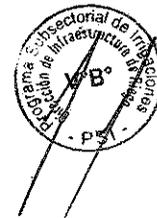
Que, por el Informe N° 309-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/GBHL, del 17 de agosto de 2016, el Ingeniero Guido Henostroza Lázaro, de Seguimiento y Monitoreo de Obras de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, ha efectuado el análisis y revisión al Expediente Técnico del referido Adicional, y concordante con las conclusiones de la Supervisión recomienda su aprobación, el mismo que señala asciende a la suma de S/. 117,973.31, y se origina por los errores y omisiones que se han cometido en la etapa de formulación del expediente técnico del Proyecto;

Que, con el Memorando N° 3084-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 17 de agosto de 2016, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe técnico referido precedentemente, recomienda aprobar el Presupuesto Adicional N° 03 por la suma de S/. 117,973.32, incluido el IGV, resultando una incidencia de 4.31%, respecto al monto contractual;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, con el Memorando N° 3326-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 17 de agosto de 2016, eleva el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 03, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda su aprobación, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, ha remitido la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000807, de fecha de aprobación 10 de agosto de 2016, con la que certifica la suma de S/. 118, 890.40, para atender el financiamiento del Presupuesto Adicional N° 03, que se aprueba en la presente Resolución;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 550-2016-MINAGRI-PSI-OAJ opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Presupuesto Adicional N° 03 en mención, se origina por deficiencias en el

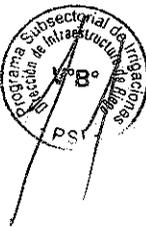


Expediente Técnico de la Obra, y por situaciones imprevisible posteriores a la suscripción del contrato, cuya ejecución resulta indispensable para alcanzar lograr la finalidad del mismo, siendo su incidencia inferior al 15% del monto del Contrato original, por lo que, no requiere autorización de la Contraloría General de la República para su aprobación, conforme lo establece el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2012-EF, y modificatorias, ni tampoco es necesario verificar si el PIP continúa siendo socialmente rentable, debido a que el incremento del precio del Contrato por las modificaciones propuestas no supera el 40% respecto de lo declarado viable por el SNIP, conforme lo preceptuado en el artículo 27 de la Directiva General del SNIP, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01; asimismo, se advierte que obra en el expediente materia de la presente Resolución, el Formato SNIP-16, Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión-OPI/DGPM, de fecha 20 de enero de 2016, por las modificaciones propuestas, así como el Certificado de Crédito Presupuestario que respalda el financiamiento del citado Adicional; por lo que, estando a las conclusiones y recomendaciones de las áreas técnicas competentes y a las consideraciones antes expuestas, se recomienda aprobar el expediente técnico del Presupuesto Adicional N° 03 antes citado;



Con las visaciones de la Oficina de Pláneamiento, Presupuesto y Seguimiento, de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

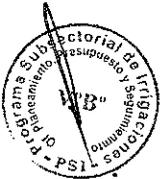
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF, y modificatorias, y la Directiva General del SNIP, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01;



En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la ejecución del Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 03, por Partidas Nuevas y Obras Complementarias formulado por el Consorcio Huamanga, a cargo de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las Localidades de Tambillo, Pacuaro, Tambobamba y Violeta Velásquez, Distrito de Tambillo-Huamanga-Ayacucho”, en la suma de S/. 117,973.32 (Ciento Diecisiete Mil Novecientos Setenta y Tres y 32/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, cuya incidencia es de 4.31 %, respecto al monto contractual, el mismo que forma parte de la presente Resolución, y consta entre otros de los siguientes documentos: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, Presupuesto, Análisis de Costos, Relación de Insumos, Formula Polinómica, Desagregado de Gastos Generales, Calendario de Ejecución de Obra, Acta de Pactación de Precios, Anexos y Planos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- El Consorcio Huamanga deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto del presupuesto adicional se aprueba en el artículo primero de la presente Resolución.



Artículo Tercero.- La Oficina de Administración y Finanzas velará por el estricto cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

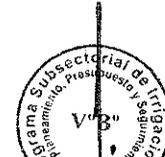
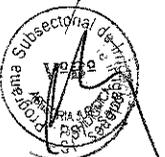


Resolución Directoral N° 379 -2016-MINAGRI-PSI

-3-

Artículo Cuarto.- Notificar, la presente Resolución al Consorcio Huamanga, al Supervisor de Obra, el Ingeniero Edilberto Rene Guerra Taquia, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica, y a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

